

Legajo N° 1 – Denunciante: F , Stefano y otro. Imputado: C
L , Roger Gustavo s/ legajo de apelación
CCC 53423/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 5 de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Stefano F .

Allí relató que, a través de la página web “m .com”, adquirió una placa de video y abonó ciento treinta y cinco mil pesos mediante transferencia bancaria a una cuenta de Ualá, a nombre de Roger Gustavo C L . Luego de gestionar el pago, le envió al vendedor el comprobante vía “WhatsApp”, pero nunca recibió el producto y aquél dejó de responderle el teléfono y lo bloqueó de sus contactos.

El juez nacional, luego de ordenar ciertas medidas de prueba, declinó su competencia en razón del territorio. Sostuvo que es en la localidad bonaerense de Ituzaingó donde se encuentra radicada la cuenta bancaria a la que el denunciante transfirió el dinero.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución al entender que la dirección consignada en la cuenta de “Ualá” como domicilio de entrega de la tarjeta, no habilita a calificarla como domicilio de radicación de la cuenta bancaria.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y conforme surge del informe de la empresa “Ualá” respecto de los datos de la cuenta del denunciado, tanto el domicilio legal como el domicilio para la recepción de la tarjeta prepaga se encuentran en territorio bonaerense, por ello opino que corresponde a la justicia provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 14:08:58